

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,174

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 437-2004

(De 12 de agosto de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y PATRICIO DELANO EDWARDS TOPPIN, CON CEDULA Nº 8-209-311".....PAG. 2

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO

ACUERDO Nº 2

(De 28 de septiembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA (S) FINCA (S) INSCRITA (S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYOS PROPIETARIO (S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE PORTOBELO".....PAG. 10

MUNICIPIO DE CEMACO DE LA COMARCA EMBERA WOUNAAN

ACUERDO Nº 003

(De 17 de noviembre de 2003)

"REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CEMACO DE LA COMARCA EMBERA WOUNAAN".PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 60

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 437-2004 (De 12 de agosto de 2004)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y las Resoluciones N°320, N°299, N°292 y

N°284, fechadas el 14 de abril de 2004 de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas para vender mediante remate público según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **PATRICIO DELANO EDWARDS TOPPIN**, varón, panameño, casado, mayor de edad, contador, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos nueve - trescientos once (8-209-311), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de las Fincas No.56081, 56082, 56083 y 56084, inscritas al Documento 348493, Asiento 1, Sección de la Propiedad Horizontal de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dichas fincas han sido asignadas a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: La Finca Número cincuenta y seis mil ochenta y uno (56081), consiste en la unidad departamental N°1122-A, la Finca cincuenta y seis mil ochenta y dos (56082), consiste en la unidad departamental N°1122-B, la Finca cincuenta y seis mil ochenta y tres (56083), consiste en la unidad departamental N°1122-C, la Finca cincuenta y

seis mil ochenta y cuatro (56084), consiste en la unidad departamental N°1122-D del, P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), ubicado en Clayton, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), conformados por las unidades departamental N°1122-A,B,C y D, cuyas Fincas se describen en la Cláusula segunda de este contrato, tiene un valor total refrendado de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.216,371.36)**.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y de conformidad con las Resolución N°320 de 14 de abril de 2004, N°299 de 14 de abril de 2004, N°292 de 14 de abril de 2004 y N°284 de 14 de abril de 2004 del Ministerio de Economía y Finanzas, que autoriza la venta mediante Remate Público del P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), conformados por las unidades departamentales N°1122 A,B,C y D, con un valor refrendado de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.216,371.36)**, siendo el precio base para el Remate Público la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.144,247.56)**, equivalente a las dos terceras partes del valor refrendado; y sobre la base del Acta del Remate Público N°25-2004, Primera Convocatoria, de 17 de junio de 2004, por medio de la cual se adjudica este remate, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, las fincas descritas en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.153,999.99)**; moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de

VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.21,637.14), según consta en los recibos N°7049 de 28 de junio de 2004 y N°7263 de 4 de agosto de 2004, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.132,362.85), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 3 de agosto de 2004, emitida por The Bank of Nova Scotia (Scotiabank).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las Fincas No.56081, 56082, 56083 y 56084.

SEXTA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que las Fincas Número cincuenta y seis mil ochenta y uno (56081), cincuenta y seis mil ochenta y dos (56082), cincuenta y seis mil ochenta y tres (56083) y cincuenta y seis mil ochenta y cuatro (56084), que se dan en venta a través de este contrato, serán destinadas únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

NOVENA: SUJECCIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que las fincas que adquiere por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de

octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta, referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMAPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMATERCERA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en las Fincas Número cincuenta y seis mil ochenta y uno (56081), cincuenta y seis mil ochenta y dos (56082), cincuenta y seis mil ochenta y tres (56083) y cincuenta y seis mil ochenta y cuatro (56084), consistentes en las unidades departamentales N°1122 A,B,C y D, respectivamente del P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas Número cincuenta y seis mil ochenta y uno (56081), cincuenta y seis mil ochenta y dos (56082), cincuenta y seis mil ochenta y tres (56083) y cincuenta y seis mil ochenta y cuatro (56084), que por medio de este Contrato se venden.

DÉCIMACUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para

individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS VENTAS. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de las fincas, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMASEPTIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para el Remate Público N°25-2004, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, y el Acta del Remate Público N°25-2004, en su Primera Convocatoria de 17 de junio de 2004, por medio de la cual se adjudica el P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), conformado por las unidades departamentales N°1122 A, B, C y D.

DÉCIMOCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

PATRICIO DELANO EDWARDS TOPPIN
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2,004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO
ACUERDO Nº 2
(De 28 de septiembre de 2004)

“Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la (s) finca (s) inscrita (s) en el Registro Público, cuyos propietario (s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Portobelo”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante el Acuerdo Municipal Nº 8 de 11 de junio de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Portobelo, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesoro Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Portobelo

Que este Consejo Municipal, recibirá la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la (s) finca (s) inscrita (s) en la Sección de Propiedad del Registro Público, en atención a certificación del Tesoro Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Portobelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal Nº 8 de 11 de junio de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiese al Registro Público para la anotación correspondiente para el levantamiento de la marginal inscrita en el Registro Público sobre la (s) siguiente (s) finca (s):

PROPIETARIO	FINCAS	CODIGOS	DOCUMENTOS
RODOLFO MURILLO JIMENEZ	19698	3301	611015
EPIFANIO MENDOZA BULTRON	18394	3306	508269
CASILDO VELÁSQUEZ	18371	3306	508168
SERGE RENE RAYMOND HAVARD	18331	3306	508043
EDINA ESTHER MIRANDA BARRIOS	19668	3301	610669

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia autentica de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Portobelo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

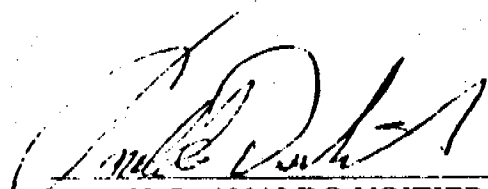
ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO.

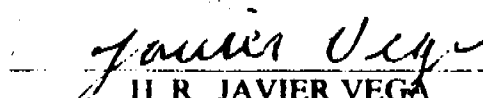
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Portobelo a los 28 días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2004).


H. R. RAMON HERRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO


H. R. SIMON SANGUILLEN
VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO

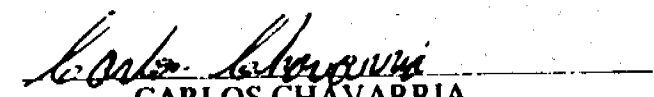

H. R. ANALDO VOITIER
CONSEJAL


H. R. MARCIANA EMILIA TESIS
CONSEJAL


H. R. JAVIER VEGA
CONSEJAL


ANA BARRERA
SECRETARIA DEL CONSEJO

SANCIONADO POR:


CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO

MUNICIPIO DE CEMACO DE LA COMARCA EMBERA WOUNAAN
ACUERDO Nº 003
(De 17 de noviembre de 2003)

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

I

PARTE I
REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

I DISPOSICIONES GENERALES

- A) Objetivos
- B) Definiciones
- C) Del Sistema Tributario Municipal

II IMPUESTOS

- A) Impuestos Sobre Actividades Económicas
- B) Impuesto de Degüello
- C) Impuesto Sobre Vehículos
- D) Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas

III OTROS TRIBUTOS

- A) Edificaciones y Reedificaciones

IV TASAS POR SERVICIO

- A) Disposiciones Generales
- B) Arrendamientos
- C) Ventas de Placas
- D) Servicios Directos e Indirectos
- E) Recolección de Basura
- F) Cementerios
- G) Mantenimientos y Protección Ambiental
- H) Derechos
- I) Derecho sobre Extradición de arena y Cascajo y otros
- J) Derecho Sobre Extradición de Madera
- K) Derecho por Explotación de Galleras, bolos y Boliches

I.) Servicios Administrativos

- V VENTA DE LOTES MUNICIPALES**
- VI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**
- VII MULTAS Y SANCIONES**
- VIII ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
 - A) Disposiciones Generales**
 - B) Reclamación**
 - C) Descuentos**

**PARTE II
ESTRUCTURA TARIFARIA**

- I EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES**
- II IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**
- III ARREDANMIENTOS**
- IV VENTA DE PLACAS**
- V RECOLECCION DE BASURA**
- VI DERECHOS**
- VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
- VIII CONTRIBUCIONES**
- IX DETALLE DE CODIFICADOR DE INGRESOS**

INTRODUCCION

El sistema tributario del Municipio de Cémaco se basa en el Régimen Impositivo aprobado por su Concejo Municipal en junio de 1995. Ese Régimen, como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito de Cémaco, razón por la cual el Municipio decidió revisar y actualizar el mismo, habida cuenta que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, le faculta a elaborar cada dos (2) años su régimen impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha Ley.

La revisión y actualización del Régimen se realizó bajo la coordinación Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional de Gobiernos Locales) y el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y asistencia técnica del la Contraloría General de la República (Departamento de Presupuesto), Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección de Presupuesto) y Municipio de Arraijan (Tesorería Municipal), cuyos resultados expuestos en éste documento se pueden resumir de la siguiente forma:

PARTE Iº

Esta parte tiene que ver con las regulaciones y procedimientos por la aplicación del Régimen.

En el Título I se explica el objetivo, las definiciones de términos técnicos empleados y las generalidades del sistema tributario municipal, con el propósito de facilitar la comprensión y alcance del Régimen Impositivo.

Los diferentes tipos de impuestos y las regulaciones relacionadas con los mismos se detallan en el Título II.

El Título III establece las tasas por servicios con sus respectivos procedimientos de aplicación y cobro que el Municipio implementará.

En el Título IV se incorpora el tributo Contribución por Mejoras, con el propósito de fortalecer los programas de inversión en las comunidades del Distrito de Cémaco.

Otras Multas y Sanciones, están contempladas en el Título V.

Por último, en el Título VI se hace una breve exposición sobre procedimientos básicos de la Administración Tributaria.

PARTE II

Esta parte corresponde a la estructura tributaria la cual presenta el detalle completo y por Código correlativo de todos los tributos que forman el Régimen Impositivo.

Con el presente Régimen Impositivo se espera lograr una mayor simplicidad de la actividad tributaria y que efectivamente se sustente en los principios de legalidad, equidad, eficiencia financiera y transparencia, todo ello enmarcado dentro de una filosofía de servicio que posibilite una atención de calidad a los contribuyentes y que permita, además, una adecuada participación del Municipio en el desarrollo integral del Distrito y sus comunidades.

I PARTE **REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ACUERDO Nº 003
(Del 17 de noviembre de 2003)

Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo Nº 6 del 14 de junio de 1995 y se aprueba el nuevo Régimen Impositivo del distrito de Cémaco.

El Consejo Municipal del distrito de Cémaco, Comarca Emberá Wounaan de la provincia de Darién, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

Qué el sistema tributario del municipio de se basa en el Régimen impositivo aprobado por el Consejo Municipal en mayo de 1995.

Qué como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito.

Qué dada esta situación el municipio decidió revisar y actualizar el mismo.

Qué la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Régimen Municipal le faculta a elaborar cada dos años su régimen impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha ley.

ACUERDA

ARTICULO 1º: Apruébese el siguiente Régimen Impositivo, con la finalidad de establecer los impuestos, contribuciones, derechos y tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes le corresponde al Municipio así como dictar las disposiciones necesarias, para su aplicación y cobros.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. El presente Régimen Impositivo (Tributario) tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes les corresponde a El Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO I **OBJETIVO Y DEFINICIONES**

DEFINICIONES

ARTICULO 3. TRIBUTOS: Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales los siguientes.

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Estado (Municipio) cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente (por la explotación de actividades Industriales, Comerciales y de cualquier forma lucrativa) Son Impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios)
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos
- Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

DERECHOS: Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales. En el artículo 243 de la Constitución Nacional se establecen como tales las tasas por el uso de sus bienes o servicios.

- Arrendamiento de Bienes del Municipio
- Venta de Placas (Lata)
- Asco y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Servicios por Utilización de Bienes de Dominio Público (Derechos)
- Servicios Administrativos

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace El Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe El Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe El Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe El Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe El Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de El Municipio al aporte de los contribuyentes.

ARTICULO 4: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto y activo, el que cobra (Municipio).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario, por ejemplo, tasa del impuesto de Edificación y Reedificación es el 1% del valor de la obra.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno, que por Ley le pertenecen.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos y Acuerdos Municipales.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Cémaco

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996.

RÉGIMEN: Régimen Impositivo de Cémaco.

CONCEJO: Consejo Municipal de Cémaco.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 5. Sujeto Activo

Es el Municipio de Sambú en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 6. Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 7. Responsable del Aforo del Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorería Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 8. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 9. Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 10. Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesorero Municipal, quedando obligados a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTICULO 11: Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ARTÍCULO 13. Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Sambú; abarcando sin que ello constituya una limitación negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 14. Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTÍCULO 15. Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos t intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos.

b) Actividades especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de c_i
Dependiendo de la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 16. Clasificación de Contribuyentes**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior presentadas en la declaración jurada del año anterior.

Cuando se tratare de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingreso brutos se estimará o proyectará, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de venta o ingresos brutos, El municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos tal como se presenta en el cuadro de actividades comerciales, de servicios, e industriales presentadas en el cuadro anterior.

b) Actividades Especiales

Estas actividades por su característica conforman un capítulo aparte y muchas veces pueden ser sus bases imponibles por la declaración jurada de las actividades económicas.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 17. Tasación de Oficio.

Si el contribuyente no presenta Declaración jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos procederá a determinar de oficio la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

ARTÍCULO 18. Período de Pago

Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

ARTÍCULO 19. Pago en Exceso

Cuando un contribuyente pague en forma anticipada el impuesto de un año, y cerrare operaciones antes de la finalización del mismo, El Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20. Exenciones

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

-El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio de Cémaco.

-Juntas Comunales

Instituciones sin fin de lucro de carácter educativo, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Concejo.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes o responsables del pago de éste Impuesto están obligados a:

-Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería toda la documentación exigida para obtener el permiso de operación.

-Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.

-Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación

-Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.

-Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

ARTÍCULO 22. Sanciones

Toda persona natural o jurídica que establezca en el Distrito de Cémaco cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

La operación de un negocio sin el correspondiente Permiso de Operación motivará a la Tesorería a cobrar el impuesto que procediere desde la fecha en que se haya iniciado la actividad objeto de este gravamen, con un recargo por morosidad del 25% sobre el impuesto a pagar, más un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad.

El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de omisión, más los recargos por mora, salvo causa de fuerza mayor.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Tesorero o Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 23. Cierre de Negocios

El Tesorero o Tesorera Municipal está facultada a cerrar un negocio cuando éste presente una morosidad de 3 meses o más en el pago del presente Impuesto.

ARTICULO 24. Paz y Salvo

Los interesados en abrir un negocio deberán presentar constancia de la Tesorería, de estar en Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos, de lo contrario no se les extenderá el permiso de operación.

ARTICULO 25. Prescripción

Las obligaciones tributarias, por concepto de este Impuesto prescriben a los cinco (5) años de haberse causado, sin embargo la prescripción debe ser alegada por el contribuyente, y no decretada de oficio por el propio Municipio.

ARTICULO 26. Estructura tarifaria

Ver anexo

CAPITULO III**IMPUESTO DE DEGÜELLO****ARTICULO 27. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 243 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino.

ARTICULO 28. Licencias

Para sacrificar ganado, ganado vacuno, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 29. Periodo de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTICULO 30. Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 31. Exenciones

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTICULO 32. Periodo de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

CAPITULO IV**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO****ARTICULO 33. Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de el Municipio de procedencia o ejerzan ordinariamente su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehiculo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo).

ARTICULO 34. Tarifas: El impuesto de circulación se pagará anualmente según los códigos 1.1.2.8.11, 1.1.2.8.12, 1.1.2.8.13, 1.1.2.8.14 y 1.1.2.8.17.

ARTICULO 35. Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 36. Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 36.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTICULOS 37. Exenciones

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos de El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de El Municipio de Cénaco.
- Los que sean presente acuerdos, conforme a Acuerdo Municipal.

CAPITULO V**IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS****ARTICULO 38. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39. Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTICULOS 40. Restricciones Sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos.

a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio de Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpan las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva comarca o provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción una por cada mil habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en rios y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 41. Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.

c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y

d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 42. Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 20 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 43. Tarifas

Las tarifas a pagarse por esta actividad

1.1.2.5.06 Establecimientos de bebidas Alcohólicas:

- Cantinas o toldos transitorios:

-Unión Choco B/. 100.00 a B/. 200.00

-En poblados de más de 300 habitantes B/. 100.00 a B/. 200.00

-En la demás poblaciones B/. 50.00 a B/. 100.00, por semana o fracción de semana.

-Los autorizados por el Alcalde en celebración de competencias deportivas (en estadios, gimnasios nacionales o particulares o lugares análogos) pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00, por espectáculos.

-Establecimientos al por mayor de bebidas alcohólicas de B/. 75.00 a B/. 100.00.

-Las cantinas pagaran mensualmente así:

-Para las ubicadas en el corregimiento de Cirilo Guainora de B/. 25.00 a B/. 50.00.

-En poblaciones de más de 300 habitantes de B/. 25.00 a B/. 50.00.

-En las demás poblaciones del Distrito de B/. 15.00 a B/. 25.00.

-Bodegas: El Impuesto mensual de bodegas se pagara así

-En el Distrito las bodegas pagaran mensualmente B/. 50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible

-Las bombas pagarán B/. 10.00 por el primer surtido y B/. 12.00, por los surtidores adicionales no importa que sea gasolina o diesel

-Los distribuidores de combustibles almacenados en recipientes de 55 galones pagarán B/. 5.00 por cada tanque mensual.

-1.1.2.5.27 Clubes de mercancías pagarán el 1% mensual de los listados.

-1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos o electrónicos pagarán B/. 10.00 por cada aparato mensualmente.

-1.1.2.5.49 Billares pagarán B/. 10.00 por mesas.

1.1.2.5.50 Espectáculo público con carácter lucrativo

-Cinematografía B/. 10.00 mensuales

-Boxeo y lucha libre B/. 5.00 por función

-Parque de diversiones B/. 15.00 por día

-Espectáculo con video B/.3.00 por mes

CAPITULO VI

EDIFICACIONES Y REDEFICACIONES

ARTICULO 44. Objeto del Tributo

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones de edificios, autopistas, carreteras, caminos, puentes, aeropuertos, muelles o reconstruir, reparar adicionar o alterar las anteriores actividades u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Cémaco.

ARTICULO 45. Tarifas

Este tributo se pagará de conformidad a las tarifas descritas en el código 1.1.2.8.04

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46. Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Cémaco se clasifican en:

Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTICULO 47. Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 243 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II

ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 48. Objeto de la Tasa

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTICULO 49. Tarifas

Se cobrará por concepto de arrendamientos las tarifas contempladas en los códigos del 1.2.1.1.01 al 1.2.1.1.09

ARTICULO 50. Período de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 51. Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 52. Suspensión de Contrato de Arrendamiento

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

PARAGRAFO:

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

CAPITULO III**VENTA DE PLACAS****ARTICULO 53. Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueros de vehículos.

Las tarifas por esta actividad están comprendidas en los códigos, 1.2.1.3.08 y 1.2.1.3.99

CAPITULO IV**SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS****ARTICULO 54. Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de

concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Actualmente estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO V

SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 55. Objeto de la Tasa

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 56. Sujeto Activo

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio.

ARTICULO 57. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliarias en el Distrito de Cémaco que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por la empresa concesionaria.

ARTICULO 58. Tarifas

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio.

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Consejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos debidamente justificado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un periodo mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

ARTICULO 59. Otros Servicios

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 60. Exenciones

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus instituciones
- El Municipio de Cémaco
- Las Juntas Comunales del Distrito de Cémaco
- Colegios, Escuelas, Hospitales, Centros de Salud y parques, todos de carácter público.

ARTICULO 61. Periodo de Pago

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 62. Lugar de Pago

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 63. Recargos

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 64. Suspensión del Servicio

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 65. Derecho de Explotación

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

CAPITULO VI**CEMENTERIOS****ARTICULO 66. Objeto de la Tasa**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Cémaco.

ARTICULO 67. Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Cémaco, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del

Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 68. Tarifas

Las tarifas a cobrarse se indican en el código 1.2.4.1.12

ARTICULO 69. Periodo de Pago

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el periodo.

CAPITULO VII

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 70. Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 71. Tarifas

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se Determinaran, mediante Acuerdo del Consejo Municipal.

ARTICULO 72. Periodo de Pago

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTICULO 73. Responsables del pago

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Cémaco.

CAPITULO VIII**TITULO I****DERECHOS****ARTICULO 74. Objeto del Tributo**

Prestación de servicios por parte de El Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito

ARTICULO 75. Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 76. Periodo de Pago

El periodo de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

ARTÍCULO 77. Tarifas:

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican en la PARTE II, códigos 1.2.3.7-01 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

ARTÍCULO 78. Exenciones.

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

TÍTULO III**CAPÍTULO I****DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA**

ESTE IMPUESTO SE ESTABLECE EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 55 DE 10 DE JULIO DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 32 DE 9 DE FEBRERO DE 1996.

ARTÍCULO 79. Objeto del Tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del distrito de Cémaco con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 80. Registro de Actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

ARTICULO 81. Periodo de Pago

El pago de este tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

ARTICULO 82. Tarifas

Esta información se describe en los códigos 1.2.4.1.08, 1.2.4.1.09 y 1.2.4.1.10

ARTICULO 83. Exenciones

Están exenta de este pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts³) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 84. Suspensión de Permiso de Extracción

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito.

Los demás aspecto relacionado relacionado con este tributo se regularán la conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

CAPITULO II**DERECHOS SOBRE EXTRADICIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES****ARTÍCULO 85. Objeto del Tributo**

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Cémaco.

ARTÍCULO 86. Requisitos de Pago.

El pago de este tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio Forestal Nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 87. Tarifas

Las tarifas por el cobro de estos derechos se indican en el código 1.2.4.1.29.

Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial, distinto de las maderas, estarán sujetos a las tarifas que fije la Autoridad Nacional del Ambiente, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1%) del valor bruto de la producción.

ARTICULO 88. Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

CAPITULO III**DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES****ARTICULO 89. Objeto del Tributo**

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTICULO 90. Licencia de Operación

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar

Previo obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio.

ARTICULO 91. Cancelación de Licencia

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTICULO 92 Tarifas

Para los efectos de este tributo el Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre la cuantía que debe pagar cada establecimiento permanente por mes o fracción de mes.

1.1.2.5.51 Galleras Bolos y Boliches: pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00 a 550.00
- Transitorio por día:
- Gallera B/. 10.00 a 50.00
- Bolos B/. 20.00 a 75.00
- Boliches B/. 40.00 a 100.00

ARTICULO 93. Determinación del Pago

Los pagos por este derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, Con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****ARTICULO 94. Objeto de la Tasa**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

ARTICULO 95. Tarifas

Las tarifas a cobrarse se indican en todos los códigos 1.2.4.2

ARTICULO 96. Periodo de Pago

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

TITULO V**CONTRIBUCIONES****CAPITULO I****CONTRIBUCION POR MEJORAS****ARTICULO 97. Objeto del Tributo**

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTICULO 98. Responsables del Pago

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio.

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTICULO 99. Determinación del Pago

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTICULO 100. Exenciones

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta Comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO V .**ADMINISTRACION TRIBUTARIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 101. El Municipio de Cémaco está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II**RECLAMACION**

ARTICULO 102. Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no solo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 103. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-

Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- 6- Cualquier otro acto establecido en el Acuerdo No. 10 de 30 de octubre de 2003.

ARTICULO 104. Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba excepto de los mismos, según el caso.

ARTICULO 105 El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 106 El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

ARTICULO 107. La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 108. El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 109. Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 110. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPITULO III

DESCUENTOS

ARTICULO 111. Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Tarifas

1.1.2.8.04 Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones, éste tributo se pagará en la siguiente forma.

- Obras hasta por B/. 25,000.00 1% del valor de la obra.
- Obras mayores de B/. 25,000.00 2% del valor de la obra

IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

(Decreto de gabinete N° 23 del 28 de febrero de 1971)

11.2.8 El Impuesto sobre Vehículos se pagará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

a) Por automóvil de uso particular de hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b) Por automóvil de uso particular de hasta 6 pasajeros	B/. 34.00
c) Por automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d) Por automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e) Por ómnibus de hasta 10 pasajeros	B/. 40.00
f) Ómnibus mayor de 10 y hasta 22 pasajeros	B/. 50.00
g) Ómnibus mayor de 22 y hasta 40 pasajeros	B/. 70.00
h) Ómnibus con capacidad mayor a 40 pasajeros	B/. 82.00
i) Vehículo particular de hasta 4.5 toneladas métricas de pesos	B/. 40.00
j) Vehículo de hasta 4.5 ton. Métricas para uso comercial	B/. 44.00
k) Camiones de 4.5 y hasta 6.4 ton. Métricas	B/. 60.00
l) Camión o grúa de 6.4 y hasta 10.9 ton. Métricas	B/. 100.00
m) Camión o grúa de 10.9 hasta 14 toneladas Métricas de peso	B/. 125.00
n) Camiones de 14 a 18 toneladas. Métricas	B/. 155.00
o) Camión o grúa de 18 a 24 ton. Métricas	B/. 180.00
p) Camión o grúa de más 24 ton. Métricas	B/. 240.00
q) Camion tractor de hasta 14 ton. Métricas	B/. 148.00
r) Camión tractor de más de 14 ton. Métricas	B/. 178.00
s) Semi-remolque de hasta 5 ton. Métricas	B/. 20.00
t) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	B/. 60.00
u) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	B/. 60.00

v) Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
w) Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 3.00
y) Placas de demostración a comerciantes de automóviles	B/. 50.00

ARRENDAMIENTOS

Se cobrará por concepto e arrendamiento las siguientes tarifas:

- a) 1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales
Oficinas, B/. 2.00 a B/. 5.00 el Mt2, mes o fracción.
- b) 2.1.1.05 Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.
-Limpieza y mantenimiento del cementerio publico se pagará por lapida B/. 3.00 mensuales siempre y cuando la labor no sea realizada por la comunidad.
- c) 2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos
-Para expendio de carnes, mariscos y verduras B/. 1.00 por día.
-Restaurante de B/. 10.00 por mes.
-Utilización de sierra, B/. 5.00 mensual.
- d) 1.2.1.1.09 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

VENTAS DE PLACA

Las tarifas por ésta actividad comprenden lo siguiente:

- a) 1.2.1.3.08 Venta de Placas: Por Placas para vehiculos se pagará así:
-La lata B/. 6.00 particular, B/. 8.00 comercial
-La lata para motocicleta B/. 3.00.
-Placa de inscripción del comercio, B/. 3.00
- b) 1.2.1.3-99 calcomanías, B/. 3.00 cada una.

RECOLECCION DE BASURA**1.2.1.4 Recolección de Basura****a) Tasa por Recolección de Basura en Domicilios Particulares:**

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Casas Unifamiliares	B/. 2.00
Casas Residenciales	B/. 4.00
Apartamentos y Cuartos de Alquiler	B/. 2.50
Viviendas de Escasos Recursos	B/. 1.00

b) Servicio de Recolección de Basura en Domicilios Comerciales y Fábricas:

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Kioscos	B/. 3.00
Mini Súper	B/. 5.00
Restaurantes y demás actividades comerciales	B/. 5.00
Fábricas o Industrias que produzcan más de 3 yardas de basura por día	B/. 15.00

c) Servicio por Recolección de Escombros (Caliche), B/. 5.00 por viaje.**d) Servicio de Recolección de Chatarras, B/. 5.00 por unidad.****e) A efecto de comisión Administrativa del municipio, cobrará el 10% mensual de las tarifas que cobre el concesionario.****DERECHOS**

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

- a) 1.2.3.7.01 Cuota Ganadera: El municipio cobrará B/. 1.00 por cada res que se sacrifique del cual le corresponderá el 10% a la municipalidad y el 90% será remitida a favor de la Contraloría General de la República quien se encargará de la distribución respectiva.

De conformidad con la ley 32 del 9 de febrero de 1996, que regula los derechos de extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca.

- b) 1.2.4.1.08 Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 1.00 por metro cúbico.

Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.

Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico.

Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.

Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico

Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

Arcilla, B/. 0.13 por metro cúbico

- c) 1.2.4.1.09 Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.076 por yarda cúbica).

-Los que se dediquen a extraer el mineral (oro) lavado con batea, pagará por mes o fracción
B/. 15.00

-Los que se dedican a extraerlo a través de lavado con motor pagaran por mes o fracción
B/. 50.00 por motor.

-Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para relleno, B/. 0.05 por metro cúbico (B/. 0.8 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.076 por yarda cúbica).

d) 1.2.4.1.10 Servicios en Mataderos y Zahúrdas Municipales

-Por servicio de pesa B/. 0.50 por cada animal.

-Introducción, matanza y aseo de ganado porcino y cabrio, B/. 2.00 por animal

-Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno, B/. 5.00 por animal

-Servicio de veterinario, B/. 2.00 por res. Uso de corrales por ganado no destinadas al consumo 0.10 centésimos por res cada 12 horas.

-Uso de corrales después de 24 horas siguientes a la pesada es de B/. 0.10 por cabeza de ganado por día.

-Uso de corrales para ganado no destinados al consumo humano B/. 0.10 por res cada 12 horas desde la pesada.

e) 1.1.2.4.1.12 Cementerios públicos

-Inhumaciones B/. 3.00 por inhumación

-Exhumaciones B/. 5.00 por exhumación

-Permiso de inhumación en cementerios privados B/. 5.00

-Permiso de exhumación en cementerios privados B/. 5.00

Si la comunidad presta el servicio estará exenta de esta tasa.

f) 1.2.4.1.14 Uso de Aceras y calles con fines de lucro en forma temporal para materiales de construcción, pagará por día B/. 2.00 por Mt2, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito.

Se aplicara este mismo derecho, con escombros en vía pública.

g) 1.2.4.1.15 Permiso para vendedores ambulantes, B/. 3.00 por mes o fracción de mes, y B/. 1.00 por día para vendedores ambulantes eventuales, sin perjuicio de efectuar desalojos, cuando por razones de ordenamiento urbano se requiera.

h) 1.2.4.1.16 Ferretes, se pagarán por animal vacuno, B/. 10.00 al año por inscripción y B/. 5.00 por reinscripción.

i) 1.2.4.1.21 Concesiones Para Balneario y Uso de Playa, pagarán mensualmente B/. 10.00. balnearios pequeños, B/. 25.00 los grandes.

- j) 1.2.4.1.25 Servicio de Piquera: Toda Piquera de servicio de transporte colectivo y selectivo pagará por mes o fracción de mes B/. 1.00, por unidad.
- k) 1.2.41.26 Rótulos, pagarán de la siguiente forma:
- Permiso para instalación de rótulos en edificio o local B/. 2.00 mt2, por mes o fracción de mes.
 - Permiso para instalar rótulos en lugares diferentes al que ocupa el edificio, B/. 5.00 mt2 por mes o fracción de mes.
 - Anuncios publicitarios al aire libre en vehículos, pantallas o telones B/. 7.50 por cada uno por mes o fracción de mes.
 - Vehículos con alto parlante, B/. 1.00 por día. Se exceptúan los que se utilice para la venta ambulante de frutas y legumbres y ventas de mariscos.
 - Las propagandas de servicios telefónicos en casetas y propagandas de servicios eléctricos pagarán B/. 1.00 por cada una mensualmente y los postes pagarán por los anuncios en cada uno de ellos B/. 1.00.

IMPORTANTE

Se entiende por anuncio, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, telones etc., colocados al aire libre y en las paredes de un edificio.

Para efectos de éste Régimen, rótulo es el nombre que identifica a un establecimiento comercial, como ésta escrito en el Catastro Municipal o como lo distinga el contribuyente.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere de la autorización de la Ingeniería Municipal, y no podrán estar a una altura menor de tres (3) metros sobre el nivel del piso.

La publicidad en rótulos con fines sociales, culturales y religiosos queda exenta de este pago, previa autorización del Consejo Municipal.

También quedan exentos los rótulos de las casetas o paradas de espera de las personas Naturales o Jurídicas que las construyan durante los tres primeros años.

DERECHOS

- l) 1.2.4.1.29 Extracción de Madera, explotación y tala de árboles previo permiso del Cacique Regional, pagará así:
- Caoba, B/. 6.00 por cada tala de árbol
 - Cedro y Roble, B/. 3.00 por cada tala de árbol
 - Mangle Rojo o Blanco, B/. 0.10, por cada tala de árbol

- Otras especies, B/. 2.50 por cada árbol
- m) 1.2.4.1.30 Guías y Transporte de Ganado
 - Guía de Ganado, B/. 0.50 por cabeza vacuno o porcino.
- n) 1.2.4.1.33 Servicios de Guarderías: Por servicios de guardería municipal pagarán B/. 1.00 a B/. 2.00 diarios.
- o) 1.2.4.1.35 El estacionamiento de vehículos en áreas dotadas de estacionómetro se pagará por vehículo B/. 0.10 cada hora, de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes y de 6:00 am a 12:00 p.m. los sábados.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos:
 - B/. 5.00 por vehículos particulares
 - B/. 10.00 por vehículos comerciales.
 - B/. 5.00 Registro de vehículo.
 - B/. 5.00 Registro de hipoteca.
 - B/. 2.00 por duplicado de recibo de placa.
- b) 1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo.
- c) B/. 10.00 por vivienda y el contribuyente correrá con los gastos del traslado del personal.
- d) 1.2.4.2.18 Permiso Para Venta Nocturna de Licor en Cantinas, B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- e) 1.2.4.2.19 Permisos Para Bailes B/. 25.00 por semana.

f) 1.2.4.2.20 Expedición de Documentos

- Expedición de Paz y Salvo, B/. 1.00, por documento.
- Expedición de permiso comercial, B/. 20.00 anual.
- Expedición de permiso de quema B/. 5.00 por actividad.

g) 1.2.4.2-21 Refrendo de Documentos

- Certificación de fumigación B/. 2.50
- Firma de planos B/. 5.00
- Copias de documentos B/. 0.05 por hoja
- Certificación de documentos B/. 2.50

h) 1.2.4.2-31 Registro de Botes, Vehículos y otros por unidad anual.

- Artesanales B/. 2.00
- De lujo B/. 5.00
- Registro de arma. B/. 10.00
- Registro de motosierra B/. 20.00
- Registro de motores Fuera de borda B/. 10.00

i) 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros o préstamos: Se refiere al servicio de cobro de préstamos a empleados que realice el Municipio, en nombre de los acreedores, la Tasa será del 2% del valor del préstamo.

k) 1.2.4.2.99 Otros Servicios no contemplados en este Régimen, pagarán las tasas que mediante acuerdo establezca el Consejo.

-Licencia caza y pesca (según ley)

l) 1.2.6.0.01 Multas y Recargos: se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas.

CONTRIBUCIONES

2.1.1.2.01 Contribuciones por mejoras:

Tarifas:

De conformidad al monto de la obra, por la cantidad de las personas beneficiadas.

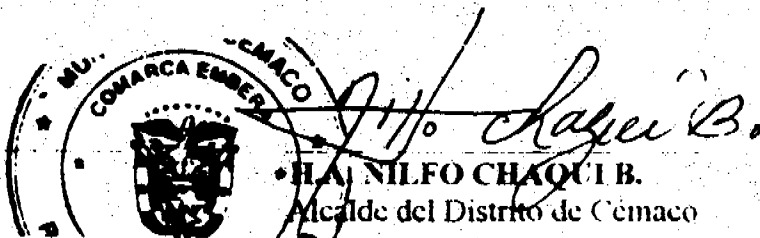
ARTÍCULO 113. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el consejo y promulgarlo en Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Municipio del Distrito de Cemaco, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2003.

Firmado

ureo Peña
H.C. ARFO PEÑA P.
Presidente del Consejo Municipal

Narciso Marmolejo
Sr. NARCISO MARMOLEJO
Secretario del Consejo Municipal



ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE CEMACO
(en bolboas)

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PEQUEÑO			MEDIANO			GRANDE		
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS									
1.1.2.6.01	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MAYOR	25.00	40.00	50.00	60.00	75.00	80.00	100.00	150.00	200.00
1.1.2.6.02	ESTABLECIMIENTO DE AUTOS Y ACSESORIOS	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
1.1.2.6.03	ESTABLECIMIENTO DE VÍAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONBT.	15.00	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	100.00
1.1.2.6.04	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MENOR	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO	5.00	8.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00	25.00
1.1.2.6.06	MERCADOS PRIVADOS	5.00	7.00	9.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00
1.1.2.6.07	CASERAS SANITARIAS	5.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00	22.00	25.00
1.1.2.6.08	GARAJES PUBLICOS	3.00	5.00	7.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00
1.1.2.6.09	TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.10	SERVICIOS DE REMOLQUE	5.00	7.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00	25.00
1.1.2.6.11	FLORISTERIA	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.12	FARMACIAS	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.13	MORCO EN GENERAL	5.00	8.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00	25.00
1.1.2.6.14	JOYERIA Y RELOJERIA	5.00	12.00	16.00	20.00	24.00	28.00	32.00	36.00	40.00
1.1.2.6.15	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.16	DEPOSITOS COMERCIALES	5.00	7.00	9.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00
1.1.2.6.17	MUEBLERIA Y EBANISTERIA	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.18	DISCOTECAS	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.19	FERRERIAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.20	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	250.00
1.1.2.6.21	CASA S DE EMPENO Y PRESTAMOS	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00	100.00
1.1.2.6.22	AGENTES DIST. AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.23	CLIA DE SEGUROS, CAPITANZADORIAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUO	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
1.1.2.6.24	ROTULOS, ANUCIOS Y AVISOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.25	APARATOS DE MEDICION	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.26	RESTS, CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDA	3.00	5.00	7.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00
1.1.2.6.27	HELADERIA Y REFRESQUERIA	2.00	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00
1.1.2.6.28	CASA S DE HOSPEDAJE, PENSIONES Y CABAÑAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.29	HOTELES Y MOTELS	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.30	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	2.00	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00
1.1.2.6.31	LAVANDERIA Y TINTORERIA	3.00	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00
1.1.2.6.32	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION Y RADIO	5.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00
1.1.2.6.33	HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS	6.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.34	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.35	SERVICIO DE FUMIGACION	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.36	SEDERIA Y COSMETERIA	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.37	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.38	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.39	OTROS NEC. SERA SEGUN EVALUACION DE TESORERIA	5.00	15.00	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00
1.1.2.6.40	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES									
1.1.2.6.41	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.42	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	250.00
1.1.2.6.43	FABRICA DE EMBUTIDOS	25.00	45.00	60.00	75.00	90.00	105.00	120.00	135.00	150.00
1.1.2.6.44	FABRICA DE GALLETAS	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	250.00
1.1.2.6.45	FABRICA DE HARNAS	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00	250.00
1.1.2.6.46	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEO	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	60.00

1.1.2.8.07	FABRICA DE HIELO	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	75,00
1.1.2.8.08	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00
1.1.2.8.09	FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	10,00	15,00	25,00	35,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00
1.1.2.8.10	FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES	10,00	15,00	25,00	35,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00
1.1.2.8.11	FABRICA DE DULCERIAS Y REPOSTERIAS	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.12	PANADERIAS	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	225,00
1.1.2.8.13	FABRICA DE TEXTILES	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.14	FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.15	FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.16	SASTRERIA Y MODISTERIAS	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.17	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS	5,00	8,00	10,00	15,00	25,00	30,00	35,00	40,00	80,00
1.1.2.8.18	ASERRIOS Y ASERRADEROS	10,00	15,00	20,00	30,00	40,00	60,00	80,00	100,00	120,00
1.1.2.8.19	FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	10,00	15,00	20,00	30,00	40,00	60,00	80,00	100,00	120,00
1.1.2.8.20	FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	225,00
1.1.2.8.21	PRODUCCION DE GAS	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	225,00
1.1.2.8.22	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	10,00	15,00	20,00	30,00	40,00	60,00	80,00	100,00	120,00
1.1.2.8.23	FABRICA DE JABONES Y PREPARADO DE LIMPIEZA	20,00	30,00	40,00	60,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00
1.1.2.8.24	PRODUCTOS DE OXIGENO	25,00	35,00	45,00	65,00	85,00	105,00	125,00	145,00	165,00
1.1.2.8.25	FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00
1.1.2.8.26	FABRICA DE ACEITE	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00
1.1.2.8.27	FABRICA DE PINTURA, BARINZ Y LACA	20,00	40,00	60,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00	180,00
1.1.2.8.28	FABRICA DE CEMENTO, CAL, YESO Y ASBESTO	50,00	100,00	150,00	200,00	250,00	300,00	350,00	400,00	450,00
1.1.2.8.29	CANTERAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.30	FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00
1.1.2.8.31	FABRICAS DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.32	FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, CEMENTOS Y SIMILARES	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	225,00
1.1.2.8.33	FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.34	FABRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.35	FABRICAS DE BALLEAS, MALETAS Y BOLSA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.36	TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.37	TALLERES DE IMPRESION, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.38	DESCASCADORAS DE GRANOS	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00
1.1.2.8.39	PLANTA DE TORREFACCION DEL CAFE	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.40	TRAPICHES COMERCIALES	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.8.41	FABRICA DE CONCRETOS	50,00	100,00	150,00	200,00	250,00	300,00	350,00	400,00	450,00
1.1.2.8.42	ASTILLEROS	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.43	CONSTRUCTORA	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.44	PROCESADORAS DEL MARISCO Y AVES	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.45	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00
1.1.2.8.46	OTRAS FABRICAS NEC. SEGUN EVALUACION DEL TESORERO	25,00	40,00	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00	130,00	145,00

AVISOS

AVISO Santiago, 20 de octubre de 2004 Aviso en cumplimiento del artículo 777 de código de comercio aviso al publico, que yo David Ramos Cay, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-705-1225, he traspasado el establecimiento comercial, denominado Bar G é m i n i s, ubicado en Calle Décima, a lado del Taller de Mecánica de Tomy Luque, con licencia comercial número 1863, al Sr. Aristides A. Batista G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-701-107, según contrato de compra y venta fechado el 22 de junio de 2004. L-201-72521 Tercera Publicación	AVISO AL PUBLICO Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que ha traspasado el establecimiento comercial denominado T A L L E R V A N C A R, al Señor GERARDO ALEJANDRO MONFORTE ARIAS, con cédula de identidad personal No.8-500-80, Ubicado en VIA INTER-AMERICANA, CASA Nº 15-48, VISTA ALEGRE, frente Abarrotería Carmencita, de Arraiján Provincia de Panamá, amparado bajo REGISTRO COMERCIAL TIPO "B" Nº6148 del 15 NOVIEMBRE DE 2001. CARLOS MANUEL PANIAGUA HURTADO Cedula 8-391-133 L-201-73641 Tercera	Publicación AVISO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que he vendido todos los activos de la S O C I E D A D GRUPO PETRO-COMERCIAL, S.A. a la S O C I E D A D P E T R O - COMERCIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A. amparada bajo la licencia comercial Tipo B, registro No. 19525 del día 18 de enero de 2002 expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias. Atentamente, José Encarnación Mencomo Presidente y Representante Legal L-201-73776 Tercera Publicación	AVISO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO HAGO DE CONOCIMIENTO PUBLICO LA VENTA, DE LA PANADERIA EL PAN DE TOÑA UBICADA EN CALLE 55 SANTA RITA, EDIFICO JUAN FRANCO LOCAL No 1, O B A R R I O , CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PANAMA. CUYA LICENCIA COMERCIAL TIPO B e I No 3802 Y 3801, DEL SENOR JAIME TOLEDO GUZMAN CON CEDULA N-19-1155 TRASPASO A LA SENORA DIANA DE RUDZEWSKI CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 6-79-114 MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NOTARIADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2004. NOTIFICA LUIS	ALBERTO LEON CON PASAPORTE No 19704728. L-201-73400 Tercera Publicación AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, Yo Aristides Castillo González, con cédula de identidad personal número 7-42-478, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado ABARROTERIA LOS CASTILLOS ubicado en calle 26 oeste el Chorrillo Edificio 24 de Diciembre torre 2 P/B Distrito de Panamá, al señor Jose de la Cruz Castillo González con cédula de identidad personal número 7-45-815. L-201-73319 Tercera Publicación
--	--	--	--	---

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N°
Metropolitana.

EDICTO
N° 8-AM-140-04

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor
(res) **ERNESTO
ORTEGA
VERGARA** Vecinos
(a) de LAS
MAÑANITAS
corregimiento LAS
MAÑANITAS del
Distrito de
PANAMA, Provincia
de PANAMA
Portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-96-
830, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
N° 8-AM-045-89 del
14 de ABRIL de
1989, según plano
aprobado N° 808-
1917093. La
adjudicación del
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicables con
una superficie total
de 0 Has + 207.59
m2 que forman
parte de la Finca N°
10423, inscrita al

Tomo 319 Folio 474
Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno esta
ubicado en la
localidad de LAS
MAÑANITAS
Corregimiento LAS
MAÑANITAS
Distrito de PANAMA
Provincia de
PANAMA, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: SERVI-
DUMBRE FLUVIAL
Y VEREDA
PEATONAL.
SUR: CATALINA
CISNERO BOZO.
ESTE: VEREDA
DE 2.50 METROS
DE ANCHO Y
VEREDA DE 5.00
METROS DE
ANCHO.
OESTE: QUE-
BRADA LAS
MAÑANITAS.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de PANAMA, o en
la corregiduría y
LAS MANANITAS
copia del mismo se
le entregará al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última

publicación.
Dado en PANAMA a
los 27 días del mes
de SEPTIEMBRE
de 2004.

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
INDIRA E. FELIPE
C.

SECRETARIA AD-
HOC

L-201-72995

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 37-04

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)
**WENCESLAO REAL
ORTEGA**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, con
domicilio en el
corregimiento de
Aguadulce, distrito de
Aguadulce, con
cédula 2-56-429,
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
el corregimiento de
Pocrí, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la
finca N° 2985, Tomo
345, Folio 408,
propiedad del

Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano N° RC-201-
16772, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 17 de
noviembre de 2003.
Con una superficie de
una (1) hectárea más
dos mil cincuenta y
cinco metros
cuadrados con
noventa y seis
decímetros
cuadrados (1 has. +
2055.96 Mts.2) y
dentro de los
siguientes linderos y
medidas.
NORTE: Residencial
La Unión, finca
17663, Rollo 13574,
Asiento 1 y mide
107.01 Mts.
SUR: Residencial La
Unión, finca 17663,
Rollo 13574, Asiento
1 y mide 85.94 Mts y
Eyda Emith Castillo,
usuaria de la finca
2985 y mide 20.18
mts.
ESTE: Calle s/n y
mide 97.01 Mts. y
Eyda E. Castillo,
usuaria de la finca
2985 y mide 20.00
Mts.
OESTE: Residencial
La Unión, finca
17663, Rollo 13574,
Asiento 1 y mide
117.00 mts.
Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría

respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 28 de
octubre de 2004.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
28 de octubre de
2004

L-201-73717
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 056-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los

Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BALBINO MELGAR DE GRACIA**, vecino (a) de Las Cruces del corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1108, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-056-02, según plano aprobado Nº 703-05-148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 6,145.34 M2, ubicada en la localidad de Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Adolfo De Gracia Peralta, Alejandro Gómez.

SUR: Terreno de Reinaldo Melgar.

ESTE: Terreno de Reinaldo Melgar, Alejandro Gómez.

OESTE: Terreno de Humberto Gracia, camino que conduce a la carretera nacional.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Las Cruces y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de octubre de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-56770
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8.
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 105-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILO VASQUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Espino Amarillo del corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-28-583, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-388-95, según plano aprobado Nº 704-07-7733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1378.06 M2, ubicada en la localidad de La G u s a n a , corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eloísa Velásquez, camino que conduce de Espino Amarillo a Los Calabacitos.

SUR: Terreno de Tilcio Antonio Castillo.

ESTE: Terreno de Eloísa Velásquez.

OESTE: Terreno de Arcenio Vásquez, camino que conduce de Espino Amarillo a Los Calabacitos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-69304
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 106-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL ORLANDO VEGA SAEZ**, vecino (a) de Río Quema del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-333, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

7-180-02, según plano aprobado Nº 704-10-7999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 4926.48 M2, ubicada en la localidad de Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Efraín Osorio, río Tebario.

SUR: Camino que conduce de Llano de Piedra a La Mesa y a otras fincas.

ESTE: Terreno de Isidoro Vega, Bolívar Barria, Rosita O. de Beitia, Efraín Osorio.

OESTE: Terreno de Antolín García, río Tebario, callejón a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas,

a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-70001
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 107-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN ENRIQUE VALDES GARCIA**, vecino (a) de Tonosí del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-221-91, según plano aprobado Nº 707-10-8161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 6982.84 M2,

ubicada en la localidad de Río Pedregal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Río Pedregal a Horcones y la playa.

SUR: Terreno de Edwin Enrique Valdés García, Río Pedregal.

ESTE: Camino que conduce de Río Pedregal a Horcones y la playa.

OESTE: Río Pedregal, camino que conduce a Río Pedregal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2004.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-70884
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 108-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN ENRIQUE VALDES GARCIA**, vecino (a) de Tonosí del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-204-87, según plano aprobado Nº 707-10-8095 y 707-10-8160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 3,118.85 y 13 Has. + 2,259.15 M2, ubicadas en la localidad de Río Pedregal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela 1 - área de 13 Has. + 3,118.85 M2 - Plano Nº 707-10-8095

NORTE: Terreno de Angel Barría Vásquez.

SUR: Camino que conduce de Río Pedregal a Horcones.

ESTE: Terreno de Angel Barría Vásquez.

OESTE: Terreno de Angel Barría Vásquez.

Parcela 2 - área de 13 Has. + 2,259.15 M2 - Plano Nº 707-10-8160

NORTE: Terreno de Angel Barría Vásquez, Francisco Oliva Díaz.

SUR: Terreno de Angel Barría Vásquez, camino que conduce de Río Pedregal a Horcones.

ESTE: Terreno de Francisco Oliva Díaz.

OESTE: Terreno de Angel Barría Vásquez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2004.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-70888
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 109-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN ENRIQUE VALDES GARCIA**, vecino (a) de Tonosí del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-259-85, según plano aprobado Nº 707-10-8094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8792.94 M2,

ubicada en la localidad de Río Pedregal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Edwin Enrique Valdés García, Gumercindo González.

SUR: Terreno de Gumercindo González, Río Pedregal, camino que conduce a Pedregalito.

ESTE: Terreno de Gumercindo González.

OESTE: Terreno de Edwin Enrique Valdés García, camino que conduce a Río Pedregalito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario

Sustanciador
L-201-70886
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 110-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELLA AURORA GUTIERREZ DE GRACIA**, vecino (a) de El Corozal, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-786, **ANTONIA EDITH GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecina de Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-72-330, **SAMUEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº

7-85-1110, **REYNA ISABEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecina de Ciudad Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Los Santos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-93-2712, **JOSE BENJAMIN GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-1643, **SANTOS SERAFIN GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino de Vista Alegre, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-264, **FLORINDA GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecina de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-43-932, **CRISTOBAL ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino de Las Petras, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capiá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-948, **RICAU RTE GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino de El Ostional, corregimiento de

Guánico, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-1025, **PAULA ELVIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecina de Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-75-933, **MARIA DE LOS ANGELES CORTEZ GUTIERREZ**, vecina de Santa Rosa, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-109-193, **ROQUIS DIDIEL GUTIERREZ DE LEON**, vecino de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-702-1177, **JOSE FELIX CORTEZ (usual) JOSE FELIX GUTIERREZ**, vecino de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-6-5560, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-094-01, según plano aprobado Nº 704-04-8151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 8,856.60 M2, ubicadas en la localidad de El Carrero, corregimiento de

Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Florentino Cortez, camino que conduce de Corozal hacia la carretera y a otras fincas.

SUR: Terreno de Ricaurte Gutiérrez, Atanacio Castro, callejón de acceso a finca.

ESTE: Terreno de Florentino Cortez, callejón de acceso a finca.

OESTE: Camino que conduce de Corozal a la carretera vía Macaracas y a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de octubre de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L-201-70953
Única publicación